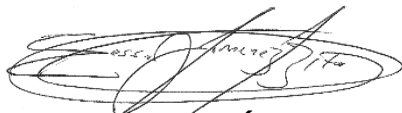


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado bajo el Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00893 informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). YESI GUSTAVO RAMOS VILLARREAL, ALEJANDRO SEGUNDO RAMOS VILLARREAL, DAVID DANIEL RAMOS VILLARREAL.

CAUSANTE (S). ALEJANDRO MANUEL RAMOS CUITIVA

CLASE DE PROCESO. SUECESION INTESTADA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00893.-00

Estando la demanda en el Despacho, pendiente para proceder con la apertura del proceso de sucesión intestada, observamos que con ella no se presentó el avalúo de los bienes relictos de la forma que indica el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, el cual remite al artículo 444 de la misma norma procesal.

Además, se tiene que los accionantes mencionan a herederos determinados de la causante, y si bien se aportan las copias de los registros civiles de los señores YESI GUSTAVO RAMOS VILLARREAL, ALEJANDRO SEGUNDO RAMOS VILLARREAL, y, DAVID DANIEL RAMOS VILLARREAL, no se anexan los de las señoras MARIA ALEJANDRA RAMOS PACHECO y LUISA FERNANDA RAMOS, siendo necesaria esta documentación para acreditar el parentesco de estas.

Siendo, así las cosas, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, aportando debidamente el avalúo de los bienes relictos que serán objeto de liquidación en esta la sucesión, de la forma indicada en el texto procesal arriba anotado y las copias de los registros civiles o documentación para acreditar el parentesco de las herederas determinadas antes mencionadas.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al apoderado judicial del demandante.

Conforme lo anterior, este juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otórguese un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los yerros cometidos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado ÁLVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66f635fcc278b20467f48493b5af37b52ead250fd7d447c3acdbe20d0bdb2b4**

Documento generado en 25/11/2022 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00906, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). JUAN CARLOS MARTINEZ PEREZ.

DEMANDADO(S). JOHANA SALAZAR MARTINEZ Y DIANA MARTINEZ PACHECO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00906- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio de la demanda, advierte el Juzgado que fueron omitidas las pretensiones, las cuales deben relacionarse de forma precisa y clara; razón por la cual, la demanda no reúne dicho requisito formal exigido en el artículo 82 del código general del proceso,

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

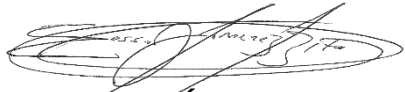
Código de verificación: **bd15bc9329f4a4fcc91a56fc20ef0b4331ca3dcf2fbddceed70ed9d422254758**

Documento generado en 25/11/2022 04:06:10 PM

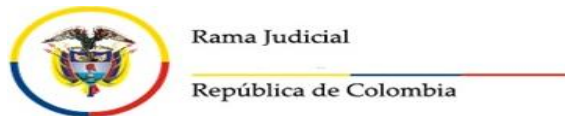
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00895 informándole que se encuentra resolver sobre su admisión. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ.

DEMANDADO(S). ALBEIRO OYOLA GONZALEZ.

CLASE DE PROCESO. MONITORIO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00895-00

Estando el expediente en el Despacho, analizando detenidamente la demanda y sus anexos observamos que el presente se trata de un proceso monitorio, conforme lo dispone el artículo 421 del C.G.P.

Asimismo, se advierte que en el escrito petitorio no se hace la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, tal como lo indica el numeral 5° del artículo 420 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, encuentra el suscrito que no se indica la dirección física y/o electrónica donde las partes y el apoderado del demandante recibirán las notificaciones, conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numerales 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados.

Por último, se le reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte accionante.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada, LUZ KARINE GARCIA RAMOS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd209288524b653f90b4ff78e3e78800331598391a0c76ef0c9c3bb4a2f2ee02**

Documento generado en 25/11/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>